

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220180018800.  
Demandante PROSPERANDO LTDA.  
Demandado: MARIA AMPARO CALDERON FLOREZ Y OTRO.

Toda vez que, mediante proveído del 23 de julio de 2021, se designó como curador ad litem al Dr. FERNANDO RENGIFO QUINTERO, y a la fecha no ha tomado posesión del cargo, atendiendo a la petición de la parte demandante se procederá a relevar del cargo y designar nuevamente curador ad litem.

Se procede a nombrar como Curador Ad Litem, de las demandadas MARIA AMPARO CALDERON FLOREZ Y MARIA DEL CARMEN CALDERON FLOREZ, al doctor JOSUE DAVID SAENZ RIVERA, quien se puede localizar en la KR 11 A CALLE 133 A 70 MANDRAKE en Ibagué, teléfono 3167544029 o al correo electrónico [davidsaenz18@gmail.com](mailto:davidsaenz18@gmail.com)

Notifíquesele del Auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el 19 de febrero de 2018.

Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$100.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada PROSPERANDO LTDA., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

De otra parte,

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que antecede, siendo procedente se ordena oficiar a la NUEVA E.P.S., para que

informe con destino a este proceso, si las aquí demandados MARIA AMPARO CALDERON FLOREZ Y MARIA DEL CARMEN CALDERON FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía N°. 38.222.483 y 38.222.351 respectivamente, se encuentran afiliadas a dicha entidad, en caso afirmativo indicar en qué calidad se encuentran vinculadas, en el evento de ser afiliadas dependiente informar de manera clara el nombre y direcciones tanto físicas como electrónicas del empleador.

Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 013  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 17 de abril de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ